

misión de la demanda de interdicto, reservando á la parte la acción que pueda tener para que la ejercite en el juicio declarativo que sea procedente. Y si no hubiere transcurrido el año, dictará en ambos interdictos la siguiente

Providencia.—Por presentado con la copia y documentos que se acompañan, teniéndose por parte al procurador A. en nombre de Don Justo B.; recibase la información de testigos que se ofrece, y hecho, dese cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.

Información de testigos, como en el interdicto de adquirir.

Recibida la información, si de ella resultan comprobados los dos extremos de la demanda, que han de ser los expresados en el art. 1652, se dictará la siguiente

Providencia.—Convóquese á las partes á juicio verbal, para cuya celebración se señala el día... á tal hora (dentro de los ocho días siguientes, pero de modo que medien tres días por lo menos entre el juicio y la citación del demandado), entregándose al demandado con la cédula de citación la copia de la demanda. Lo mandó, etc.

Notificación y citación para el juicio verbal al procurador del demandante y al demandado, por medio de cédula en la forma prevenida, entregándose al segundo la copia de la demanda.

Acta del juicio verbal.—Como en el interdicto de adquirir, teniendo presente que las pruebas, además de que sólo pueden ser de posiciones, documentos y testigos, han de referirse concretamente á los dos extremos articulados en la demanda, que deben ser los expresados en el artículo 1652, repeliendo el juez, bajo su responsabilidad, las que no se concreten á este objeto, ó á justificar las excepciones del demandado.

Sentencia.—Ha de dictarse dentro del día siguiente al de la terminación del juicio verbal, con la fórmula ordenada en el art. 372. En cada uno de los interdictos, el fallo ó parte dispositiva de la sentencia condenatoria será como sigue:

En el interdicto de retener.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de retener, promovido en estos autos por D. Justo B., y mando se le mantenga al mismo en la posesión en que se halla de la finca antes expresada, sin perjuicio de tercero, y que se requiera á Don J. M. para que en lo sucesivo se abstenga de cometer los actos relatados con los que ha perturbado á aquél en la posesión de dicha finca, ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo apercibimiento de lo que corresponda con arreglo á derecho, y condenándole en todas las costas; reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, ó

sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

En el interdicto de recobrar.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar, interpuesto por D. Justo B., y mando que inmediatamente sean repuestos, la herencia de D. Lópe Ruiz en la posesión y su administrador judicial D. Justo B. en la tenencia en que se hallaban de la finca antes expresada, condenando como condeno al despojante Juan Pérez, á que reponga al ser y estado que antes tenía el margen destruido y al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubiere percibido: llévase desde luego á efecto dicha restitución por medio de un alguacil del juzgado, á quien se comisiona para ello, asistido del presente escribano; entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Estas sentencias son apelables en ambos efectos; pero no debe admitirse la apelación hasta después de practicadas las actuaciones que para mantener ó reponer al demandante en la posesión se hubieren acordado, que serán: en el interdicto de retener, el requerimiento y apercibimiento al demandado; y en el de recobrar, el reintegro al demandante en la posesión de que hubiere sido despojado, reponiendo las cosas al ser y estado que antes tenían; aplazando para cuando sea firme la sentencia la ejecución de los demás extremos, relativos á costas, frutos, daños y perjuicios. Por consiguiente, presentado en tiempo y forma el escrito de apelación, si todavía no estuviesen practicadas aquellas actuaciones, acordará el juez que se le de cuenta después de practicadas, y entonces admitirá la apelación en ambos efectos, mandando remitir los autos á la Audiencia con emplazamiento de las partes, lo cual se verificará en la forma ordinaria.

Luego que sea firme la sentencia dando lugar á cualquiera de estos interdictos, se tasarán las costas en la forma ordinaria; en juicio verbal, y sin ulterior recurso, se fijará el importe de los daños y perjuicios y el de los frutos, como en el interdicto de adquirir, y se harán efectivas estas condenas por la vía de apremio del juicio ejecutivo. También podrán pedir los interesados la devolución de documentos, conforme al artículo 1662.

SECCIÓN III

INTERDICTO DE OBRA NUEVA

Escrito interponiendo este interdicto.—D. José A., en nombre y en virtud de poder, que en debida forma presento, de D. Justo B., etc., digo: Que D. Juan Pérez, de este mismo domicilio, está reedificando una casa

de su propiedad, sita en la calle de..., de esta población, y señalada con el núm..., que por hallarse en estado ruinoso ha tenido necesidad de demoler completamente; cuya casa está contigua á otra que posee mi representado en la misma calle, núm... Pero se observa que en la nueva obra no se deja un patio que existía en la antigua, por el que recibía luces la casa de mi representado, privándole así de una servidumbre indispensable y que se halla constituida de tiempo inmemorial. Para evitar, pues, los perjuicios que se seguirían á mi parte si D. Juan Pérez continuase su obra del modo que la ha comenzado, me veo en la necesidad de denunciarla para que se suspenda hasta que en juicio competente se decida el derecho de las partes, ya que la contraria no ha querido oír las reclamaciones amistosas que se le han dirigido. A este fin procede con arreglo al art. 1663 de la ley de Enjuiciamiento-civil, y

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con su copia, y el poder en cuya virtud se me tenga por parte en nombre de D. Justo B., y por intentado el interdicto de obra nueva, se sirva decretar desde luego la suspensión de la que está haciendo en la expresada casa el mencionado D. Juan Pérez, mandando se le requiera para que la suspenda en el estado en que se halle, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edifique, y que se cite á los interesados á juicio verbal, con lo demás que se ordena en los artículos 1663 y 1664 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando en todas las costas al demandado, según es de justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Providencia.—Por presentado con la copia y el poder, en cuya virtud se tiene por parte al procurador A. en el nombre que comparece, y por intentado el interdicto: requiérase inmediatamente á D. Juan Pérez, como dueño de la obra denunciada, para que la suspenda en el estado en que se halle, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edifique; y si no se le encontrare en ella, hágase dicho requerimiento al director ó encargado de la misma, y en su defecto á los operarios para que en el acto suspendan los trabajos: para que cuide del cumplimiento de esta providencia, quede un alguacil en el sitio de la obra hasta que se retiren los operarios; y citese á las partes á juicio verbal, para cuya celebración se señala tal día á tal hora (*el día más próximo posible, pasados los tres siguientes al de la citación*), previniéndoles que en dicho juicio deberán presentar los documentos en que intenten apoyar sus pretensiones. Lo mandó, etc.

Notificación y citación para el juicio verbal al procurador del denunciante en la forma prevenida por medio de cédula.

Otra y requerimiento al denunciado.—En la misma villa y día, yo el escribano notifiqué y lei íntegramente la providencia anterior á D. Juan Pérez, en su persona, dándole copia; al propio tiempo le requerí para que

suspenda la obra de que se trata, como en dicha providencia se manda, y le cité por medio de cédula, entregándole con ésta la copia de la demanda, para el juicio verbal que en el mismo se expresa, previniéndole que se presente en el día y hora señalados, con los documentos en que funde sus pretensiones: quedó enterado y firma de que doy fe. (*Firma de la parte y media del escribano.*)

Prevención al alguacil.—Seguidamente yo el escribano previne, de orden del Sr. Juez, al alguacil José Tafalla que sin dilación se constituya en el sitio de la obra de que se trata, para que cuide de que sea cumplida la suspensión, permaneciendo en ella hasta que se hayan retirado los operarios, como se manda en la providencia que precede, de la cual le he entregado copia autorizada: quedó en cumplirlo y firma, de que doy fe. (*Firma del alguacil y media del escribano.*)

Comparecencia del alguacil en el mismo día, dando cuenta de haberse retirado los operarios, ó que no han querido hacerlo, para que el juez disponga lo que estime procedente.

Acta del juicio verbal.—Como en el interdicto de adquirir.

Celebrado el juicio verbal, si el Juez cree necesaria la inspección de la obra, la decretará inmediatamente de modo que se verifique, si es posible, dentro de tercero día, dictando la siguiente

Providencia.—Para mejor proveer practíquese la inspección de la obra denunciada, á cuyo fin constitúyase el Juzgado en el sitio de ella el día tantos á tal hora, acompañado (*esto si lo cree necesario*) del arquitecto N., á quien se hará saber para su aceptación; citese á las partes para esta diligencia por si quieren concurrir, lo que podrán verificar con sus defensores y peritos. Lo mandó, etc.

Notificación y citación á las partes ó sus procuradores en la forma ya dicha.

Notificación y aceptación del perito también en la forma ordinaria.

Diligencia de inspección de la obra.—Puede servir de modelo la de reconocimiento judicial de la pág. 426 del tomo 3.º En la misma acta deberá consignarse el dictamen del perito ó peritos, en su caso, previo juramento.

Sentencia ratificando la suspensión.—Se dictará dentro de tercero día, con la fórmula del art. 372, y su parte dispositiva dirá así:

Fallo: Que debo ratificar y ratifico la suspensión de dicha obra, decretada provisionalmente en providencia de..., y mando que inmediatamente se constituya en ella el actuario, y extienda diligencia del estado, altura y demás circunstancias en que se halle, apercibiendo al demandado con la demolición á su costa de lo que en adelante se edificare, sin

expresa condenación de costas (ó condenando en ellas al demandado, si resultase haber procedido con dolo ó mala fe).

Si se interpone apelación de la anterior sentencia, se admitirá en un efecto, remitiéndose los autos á la Audiencia luego que quede ejecutada la suspensión con la diligencia y el requerimiento en ella mandados.

En la misma forma se redactará la sentencia, no dando lugar al interdicto, y dejando sin efecto la suspensión de la obra decretada provisionalmente. En este caso se admitirá la apelación en ambos efectos.

El dueño de la obra suspendida puede entablar la correspondiente demanda ordinaria, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente, para que se declare su derecho á continuarla; y por medio de un *otro*, en el mismo escrito, ó después, podrá pedir autorización para continuarla desde luego, por seguirsele graves perjuicios, obligándose á dar fianza, á satisfacción del juez, para responder de la demolición y perjuicios, formando sobre esto artículo de previo pronunciamiento, el que se sustanciará y fallará por los trámites de los incidentes en pieza separada, ó en los autos principales con suspensión de su curso, á elección del que lo promueva (art. 1671 á 1674). También podrá el denunciante pedir en juicio ordinario la demolición de lo que estaba ya edificado cuando se suspendió la obra, si hubiese ganado el interdicto; y si lo perdió, la demolición de toda la obra (art. 1675).

SECCIÓN IV

INTERDICTO DE OBRA RUINOSA

Escrito solicitando medidas de precaución.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que la casa de D. Juan Pérez, sita en la calle de... , núm..., contigua á la de mi representado, quebrantada antes por su vejez ha venido ya á un estado ruinoso por efecto de las copiosas lluvias de este invierno, especialmente en la parte correspondiente al patio de la de mi poderdante, donde han caído algunas tejas del alero, que amenaza desprenderse totalmente con peligro de las personas y seguro detrimento de la propiedad de mi parte. En este concepto, y toda vez que han sido ineficaces los requerimientos amistosos que ha hecho á su vecino para que repare aquella parte de su edificio, asegurando el alero del tejado de modo que cese la alarma y continuo sobresalto en que se halla la familia de mi representado, por el peligro que les amenaza cada vez que se ven en la necesidad de salir al patio, haciendo uso del derecho que le concede el art. 1677 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentada esta demanda con el poder que legitima mi representación, y por intentado el interdicto correspondiente de obra ruinoso, se sirva acordar el reconocimiento de la casa denunciada, en la forma que ordena el art. 1679 de dicha ley, y en

vista de lo que resulte, decretar inmediatamente las medidas de precaución que juzgue indispensables para procurar interina y prontamente la debida seguridad, reservándose mi parte su derecho para pedir después la demolición de la obra, caso necesario, por ser conforme á justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Providencias.—Por presentado con el poder, y por intentado el interdicto para la adopción de medidas urgentes de precaución; practíquese inmediatamente el reconocimiento de la obra denunciada, constituyéndose al efecto el juzgado en el sitio de ella á las cuatro de la tarde de este día, acompañado del arquitecto N... á quien se hará saber para su aceptación; y por su resultado se proveerá. Lo mandó, etc.

Notificación al denunciante, y notificación y aceptación del perito nombrado, en la forma ordinaria.

Diligencia de reconocimiento.—En la ciudad de... á... siendo tal hora se constituyó el Sr. D... juez de primera instancia de la misma y su partido, en el patio de la casa de D. Justo B... con asistencia del arquitecto D. N. y de mí el escribano, y habiendo reconocido la casa contigua de Juan Pérez, denunciada como ruinoso, se observó que en efecto amenazaba próxima ruina la parte contigua al patio antedicho, como lo declaró el mencionado arquitecto, después de haber prestado el correspondiente juramento, manifestando que para evitar el peligro y proporcionar la debida seguridad, había necesidad de... (*se expresarán las medidas urgentes que indique.*) En su vista, se dió por terminada esta diligencia, que firman dichos señor Juez y perito, doy fe. (*Media firma del Juez y entera de los demás.*)

Auto accediendo al interdicto.—En... (*lugar y fecha*): El Sr. D..., juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la demanda presentada por D. Justo B. intentando el interdicto de obra ruinoso para la adopción de medidas urgentes de precaución en la casa que tiene Don Juan Pérez en la calle de... núm...

Resultando del reconocimiento practicado que.....;

Considerando.....;

Dijo: Practíquese inmediatamente en la mencionada casa las medidas propuestas por el arquitecto N. como urgentes é indispensables para procurar interina y prontamente la debida seguridad, haciéndose saber á D. Juan Pérez, dueño de ella, que las ejecute dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio á su costa. Y por este su auto, etc.

Si el demandado no ejecutare lo que se ordena en el auto anterior, el cual no es apelable, á petición del demandante se llevará á efecto de ofi-

cio á costa de aquél, supliendo éste los gastos; teniéndose presente para su caso lo que sobre esto dispone el art. 4679 de la ley.

Escrito solicitando la demolición.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que Juan Pérez, vecino de..., es dueño de una casa de labor situada en la vereda del Pozo de este término, cuya casa está amenazando ruina, tanto que se halla abandonada y sin habitar hace más de dos meses. Mi representado se ve en la necesidad de pasar por la intermediación de dicha casa para ir á una hacienda que tiene en la misma vereda, no pudiendo dejar de satisfacer esa necesidad sin quedar privado de este derecho, pues no existe otro camino, hallándose, por tanto, así él, como su familia, dependientes y caballerías, diariamente expuestos á los riesgos y peligros consiguientes. Para evitarlos, se ve precisado á solicitar la demolición de dicha casa, intentando al efecto el oportuno interdicto de obra ruinosa en uso del derecho que le concede el art. 4677 de la ley de Enjuiciamiento civil. En cuya atención,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado el poder y por intentado dicho interdicto en el nombre que comparezco, se sirva decretar la demolición de la mencionada casa, condenando en todas las costas al dueño de ella, por ser así conforme á justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

Providencia.—Por presentado con el poder, y por intentado el interdicto para la demolición de la obra denunciada: convóquese inmediatamente á las partes á juicio verbal para el día *tantos á tal hora*, y en vista de su resultado se proveerá lo que corresponda. Lo mandó, etc.

Las demás actuaciones, como en el interdicto de obra nueva.

Cualquiera que sea la sentencia, es apelable en ambos efectos. Si se hubiere ordenado la demolición, y resultare la urgencia de ella, la providencia admitiendo la apelación se redactará del modo siguiente:

Providencia.—Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por N. de la sentencia pronunciada en estos autos, y remítanse originales á la Audiencia del territorio, previo emplazamiento de las partes; pero en atención á que del juicio y diligencia de reconocimiento resulta ser urgente la demolición decretada, antes de remitir los autos á la Audiencia, destrúyase el alero que ha principiado á desplomarse, y apuntálese el edificio (ó lo que sea indispensable para evitar el peligro), haciéndose saber á N. que lo ejecute inmediatamente, bajo apercibimiento de hacerse de oficio á su costa, conforme á lo prevenido en el art. 4685 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

TITULO XXI

DE LOS RECURSOS DE CASACION

Del verbo latino *cassare*, que significa quebrantar, anular, y figuradamente abrogar ó derogar, se deriva el verbo castellano *casar*, usado en lo forense con estas significaciones, y el nombre *casación*, que, según el Diccionario de la Academia, es «la acción de anular y declarar por de ningún valor ó efecto algún instrumento.» No es esta, sin embargo, la significación concreta que hoy se da á dicha palabra: aplícase por la jurisprudencia universal, y aplícala también la presente ley, lo mismo que la de 1855, al acto y remedio supremo de dejar sin efecto las sentencias firmes de los tribunales superiores ó de apelación en que haya violación, falsa interpretación ó mala inteligencia de la ley.

De aquí se deduce que por *recurso de casación* se entiende el remedio supremo y extraordinario que concede la ley contra las ejecutorias ó sentencias firmes de los tribunales de apelación, para enmendar el abuso, exceso ó agravio por ellas inferido, cuando han sido dictadas contra ley ó doctrina legal, ó con infracción de los trámites y formas más sustanciales del juicio. En el primer caso, esto es, cuando el recurso se funda en que la ejecutoria es contra ley ó contra doctrina legal, se ha convenido en llamarle recurso de casación *en el fondo*, porque versa sobre el fondo de la ejecutoria, esto es, sobre si ha sido fallada conforme á la ley la cuestión debatida en el pleito; y *en la forma*, cuando se funda en defectos sustanciales del procedimiento, ó sea en la infracción de las leyes que arreglan la forma del juicio.